

lo pongo en noticia

inclinara el V. animo al expedir a su Orⁿ al Departam^{to} de Logro de esta gracia, y que se convolide este et sociacion de que no solo venutara utilidad a la Costa de este Reyno sino a las Islas Baleares, por la proporcion de socorrenas no solo a toda la Costa sino tambien para los socorros de las Islas de Mallorca e Ibiza.

Ex^{mo} Sr. D. Manuel de Velasco
19 de nov.^{re} del 799.

Ex^{mo} Sr. D. Antonio Cornel

34.

1799-1822. Junta de Comboys
C-30, n. 34

Desde el principio de la Era con la Gran Prens. tercia, y con especialidad desde la rendicion de la Isla de Menorca se hallan infestados estos mares de Covarios, y Puques e ne migros haci. endo todos los dias jorras a este Puerto, y los de mas del Reyno de suerte, que solo de esta Catu^{ra} tai faltan setenta, y siete.

La vista de esta desolacion promusieron en la N. Sociedad Economica varios Individuos Comerciantes se pidiesen a S. M. Puques de Comboys a su correspondiente velamen, y trilla y Peltrechos, que ellos se harian cargo de tripulantes por no extraerlos de la Marineria N. y en su conseq. se represento al S. M. cuando la gava pidiendo 6 Lanchas Cañoneras con su competente velamen, y trilla, obligandose el Comercio a contribuir, a cuya gracia accedio S. M. benignamente, y por otra posterior resolucion se sirvió commutar los 6 Paluchos de guerra como mas analogos al intento, y acordando verse para dar principio a los Comboys por la parte de Levante, y de Poniente segun lo caso e pidiere.

Para dar principio a esta empresa se ha hecho una subscripcion a mil r.^{tas}, para su transporte, y primeros gastos, y aunque los suscritores en la m.^{or} parte son los mismos que

deben sufrir el derecho del Comboy e pigia un
arreglo, y para ello se formó una etrociacion,
y se han tenido varias Juntas, de las que algu-
nas ha providido el Intend. como fue Prote-
tor de ella:

En dhas Juntas se han formado las adjuntas
ordenanzas de Gobierno, y las de Comboy que tam-
bien acompañan copia un embargo, de que de esto re-
pide la a. por la via de Marina je ygualm.
un etrancel provisional, y por via de enayo de
los derechos, que deben contribuir por ser coltado
con proporcion a las escalas de los Puertos de donde
salgan, y a donde se dirijan, en que se ha conside-
rado la m. equidad, y an ob. lo solo a reintegrar
se de los gastos, todo lo qual esperamos deber a
V. E. la R. a. m. v. declarandole el Titulo de R.
etrociacion de Comboy de Val. la que deberá ex-
tinguirse concluida la Guerra.

El mismo fho hecho cargo se que su coste arren-
dará a quarenta mil r. mensuales, que el numero
de etecciones no es el numero que se necesita pa-
ra las antiabaciones indispensables, y primoros
gastos, y teniendo presente la gracia hecha a
los de Vinaroz para que por ciento de los pro-
prios se costeasen unos barcos, se nos concedan para
dho gastos quarenta mil r. de J. del fondo de Gene-
ralidades creado con ob. lo a la defensa de la Costa
de este Reyno, que es el caso presente, y que q.
S. M. no acceda a la donacion mande al menos al
Intend. Presid. y Protector se subscriba en el
numero de quarenta etecciones, interviniendose
a nre de S. M., en que por termino regular
debe haver utilidad de asi el derecho, que pagan

como de las frezas, que hagan mayor m.
quando la ancesion de la gracia de los Puertos
es sin obligacion a devolver en caso de que
samiento u etaufragio.

V. E. conoce la utilidad de la empresa, pues ven-
diendo o venta baja de los derechos de Rentas de m.
ner. les, y 8 por los por fulta de aduado, de n.
viciem. de los frutos, los Corsarios et Mahonefer
que hacen el Contravando en todas las Calas,
y la proteccion que podra darse al Comboy a los
Puertos, que socorren las Islas de Mallorca, e
Ybiza en situacion tan acomodada, y aso
esperamos, que V. E. inclinara el R. a. m. v.
al intento. Ero J. que a V. E. m. d. Valencia re-
19 de nov. de 1779.

Exmo J.
C. de la Real Audiencia de Valencia
D. J. de la Real Audiencia de Valencia

Exmo J. D. Miguel Cayetano Soler

valencia